No. 419

11 OCT 2022

POR EL CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2023 PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN FORMAL DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO.

El Alcalde de Sogamoso, en uso de las facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1850 de 2002, consolidado en el Decreto 1075 de 2015, Resolución 2866 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, establece que los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las Instituciones Educativas.

Que de acuerdo con la Ley 715 de 2001, se asigna a los Municipios la competencia para organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Municipio de Sogamoso fue certificado en educación, mediante Resolución 2866 del 12 de diciembre de 2002 por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Educativo en su artículo 2.4.3.4.1., señala que las Entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

1. Para docentes y directivos docentes:

    a. Cuarenta (40) semanas trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos (2) periodos semestrales.

    b. Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional que serán distintas a las semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes.

    c. Siete (7) semanas de vacaciones.

2. Para estudiantes:

a. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos (2) periodos semestrales.

b. Doce (12) seman.as de receso estudiantil. Una de estas semanas debe corresponder a la semana de receso escolar del mes de octubre conforme lo establecido por los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del decreto 1075 de 2015.

Que el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario incorporó para el calendario académico un receso estudiantil del 10 al 16 de Octubre en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América.

El Ministerio de Educación no ha definido fecha para la realización del Día de la Excelencia Educativa "Día E", se debe incorporar como está establecido en el Artículo 2.3.8.3.5 del Decreto 1075 del 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo.

Los Establecimientos Educativos incluirán y desarrollarán dentro de su cronograma escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el MEN.

Que la Alcaldía Municipal mediante el Decreto número 333 del 28 de octubre de 2021 fijo el calendario académico correspondiente al año lectivo 2022.

Que mediante el Decreto 026 de fecha 20 de enero de 2022 la Alcaldía Municipal modifico parcialmente el Decreto número 333 del 28 de octubre de 2021 por el cual se fijó el calendario académico correspondiente al año lectivo 2022.

Que el Ministerio de Educación a través del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media emitió la circular número 022 del 20 de septiembre de 2022, donde imparte las orientaciones para la elaboración del Calendario Académico vigencia 2023.

Que por lo expuesto, el Alcalde de Sogamoso,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Calendario Académico: Fijar para el Municipio de Sogamoso el Calendario Académico **"A"** correspondiente al año lectivo **2023**, el cual será adoptado por los Establecimientos Educativos oficiales que ofrecen Educación Formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media, y ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI'S o Instituciones Educativas No Oficiales que lo adopten.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sistema de Organización: El calendario Académico es un sistema de organización de actividades y distribución de tiempo destinados a la ejecución del Proyecto Educativo Institucional y el plan de estudios en un año académico por parte de las Instituciones que ofrecen la educación formal por niveles, grados y ciclos.

ARTÍCULO TERCERO.- Cronograma Institucional: El Rector, en cumplimiento de las disposiciones Nacionales y del presente Decreto, será responsable de organizar el Cronograma de la Institución Educativa, este deberá contener entre otras, las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades, tanto para educadores como para estudiantes, destinado a cumplir con el Proyecto Educativo Institucional mediante Acuerdo con el Consejo Directivo de cada Institución Educativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Distribución de tiempos: El Rector, por medio de Resolución, fijará en horario específico, el tiempo semanal que dedicarán los Docentes al cumplimiento de la Asignación Académica y de las actividades curriculares complementarias dentro y fuera del Establecimiento Educativo en horas efectivas de 60 minutos o en periodos de tiempo equivalentes. El acto administrativo deberá especificar además de la Asignación Académica para cada Docente, Orientador Escolar y Directivo Docente, las actividades curriculares complementarias a la jornada escolar y laboral, con su intensidad horaria correspondiente según formato establecido por la Secretaria de Educación y radicarse para su estudio y concepto del Área de Inspección y Vigilancia a más tardar el **10** de febrero de **2023** de conformidad con los artículos 2.4.3.2.1; 2.4.3.2.2; 2.4.3.2.3, 2.4.3.2.4. Decreto 1075 de 2015.

PARAGRAFO 1: La Asignación Académica de los Docentes y Directivos Docentes deben obedecer al cumplimiento de las Relaciones Técnicas y lineamientos consolidado en el decreto 1075 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo emitido por el Ministerio de Educación Nacional y circular de planta que expida la Secretaría de Educación de acuerdo a las Relaciones Técnicas para el Ente Territorial Certificado.

PARAGRAFO 2: Las Instituciones Educativas que adopten la Jornada Única, deberán dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto 1075 de 2015, la adición a este con el decreto 501 de 2015 y modificado parcialmente con el decreto 2105 de 2017, a los artículos 2.3.3.6.1.3; 2.3.3.6.1.4; 2.3.3.6.1.5; 2.3.3.6.1.6; 2.3.3.6.1.7 establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en concordancia con el Plan de Desarrollo Nacional y Municipal. Teniendo en cuenta que la intensidad horaria semanal de preescolar con 25 h/s, básica primaria con 30 h/s, básica secundaría y media académica con 35 h/s. para su implementación debe contar con el aval de la Secretaria de Educación.

PARAGRAFO 3: Los establecimientos educativos en jornada única que ofrezcan media técnica o implementen procesos de articulación con el SENA, la educación superior o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, dedicaran treinta (30) horas semanales exclusivamente a la formación en las áreas obligatorias y fundamentales y podrán dedicar hasta (8) horas adicionales

para las profundizaciones o especialidades de la educación media según lo establecido en su PEI, de acuerdo con los lineamientos vigentes definidos por el Ministerio de Educación Nacional. Las Instituciones Educativas técnicas contempladas en el artículo 208 de la ley 115 de 1994 conservaran su carácter.

ARTÍCULO QUINTO.- Responsabilidad de las Instituciones Educativas Oficiales: Los Rectores, además de las responsabilidades establecidas en el presente Decreto rendirán como mínimo un informe semestral sobre el desarrollo del Cronograma Institucional y Plan de Mejoramiento Institucional de la Calidad Educativa durante el primero y segundo semestre de **2023** al Consejo Directivo, a la Asamblea de Padres de Familia y a la Secretaria de Educación; realizar proceso de rendición de cuentas a la comunidad educativa y entregar informe a la Secretaria de Educación según la directiva ministerial 26 de fecha 21 de noviembre de 2011.

PARÁGRAFO.- El Rector Mensualmente debe radicar las novedades de la Instituciones Educativas, Relación de Horas Extras si las hay y la Relación de Tiempo Efectivo de Trabajo de los Docentes y Directivos Docentes, **los primeros cinco (5) días de cada mes a la Oficina de Talento Humano** debidamente soportados con los actos administrativos.

ARTÍCULO SEXTO.- Instituciones Educativas No Oficiales: Las Instituciones educativas del sector no oficial que ofrecen la educación formal están sujetas a lo que en términos de calendario determina la Ley, garantizando lo establecido por el MEN en la resolución 1730 de 2004, donde se establece la intensidad horaria mínima exigida para cada nivel (preescolar 800 horas, básica primaria 1.000 horas, básica secundaria y media 1.200 horas efectivas de 60 minutos o su equivalente en periodos de clase, dedicadas al desarrollo pedagógico y formación con los estudiantes); las Instituciones educativas privadas que se ajusten a los nuevos lineamientos de jornada única establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en el decreto 2105 de 2017, el Establecimiento Educativo dedicara a sus estudiantes para el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y optativas establecidas en su plan de estudios; preescolar 25 h/s, básica primaria 30 h/s, básica secundaria y media 35 h/s; **deben reportar el tiempo efectivo por niveles y el acumulado semestral a la Secretaría de Educación. Las instituciones que ofrecen programas de ciclos integrados CLEI'S. Deben dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 3011 de 1997, según sea la modalidad presencial o semipresencial.**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Organización de Actividades y Distribución de tiempo: El Calendario Académico correspondiente al año **2023** para los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrecen Educación Formal, está enmarcado en las siguientes fechas así:

1. Presentación e iniciación de actividades para Docentes y Directivos Docentes, en la Institución Educativa el día **16 de enero del año 2023.**

2. Cinco **(5)** semanas de Desarrollo Institucional, distribuidas así: Primera **(1)** semana de actividades de Planeación y Organización institucional del **16 al 22 de Enero de 2023**, Segunda **(2)** semana de Desarrollo Institucional en la Semana Santa del **03 al 09 de Abril**

de 2023, Tercera **(3)** semana de Desarrollo Institucional del **03 al 09 de Julio de 2023**, Cuarta **(4)** semana de Desarrollo Institucional del **09 al 15 de Octubre de 2023,** Quinta **(5)** semana de evaluación institucional y actividades de finalización del **04 al 10 de Diciembre de 2023.**

3. Iniciación de clases del Primer Período semestral académico: **23 de Enero de 2023.**

4. Cuarenta **(40)** semanas lectivas o de trabajo académico con estudiantes distribuido en dos periodos semestrales así: **primer semestre del 23 de Enero al 18 de Junio y segundo semestre del 10 de Julio al 03 de Diciembre de 2023.**

5. Doce **(12)** semanas de receso estudiantil distribuidas así: Una **(1)** semana del **16 al 22 de enero del 2023,** Una **(1)** semana del **03 al 09 de abril de 2023,** Tres **(3)** semanas del **19 de junio al 09 Julio de 2023,** Una **(1)** semana del **09 al 15 de octubre de 2023** y Seis **(6)** semanas a partir del **04 de Diciembre de 2023 al 14 de enero de 2024.**

6. Los días hábiles de Semana Santa del **03 al 09 de abril del 2023,** para los docentes y directivos docentes serán destinados a desarrollo institucional según planeación de cada Institución Educativa en coordinación con la Secretaría de Educación.

7. Finalización de clases del primer periodo semestral académico: **16 de Junio de 2023.**

8. La semana de Desarrollo Institucional del **09 al 15 de octubre de 2023** será para actividades de actualización académica, seguimiento al plan de estudios, ajustes al PEI.

9. Vacaciones para Directivos Docentes y Docentes siete **(7)** semanas distribuidas así: Dos **(2)** semanas del **19 de junio al 02 de Julio de 2023** y cinco **(5)** semanas a partir del **11 de Diciembre de 2023 al 14 de Enero de 2024.**

10. Finalización de clases segundo periodo semestral académico **01 de Diciembre de 2023.**

11. Presentación de docentes **15 de Enero de 2024** e iniciación de la primera semana de desarrollo institucional para docentes y directivos docentes en la Institución Educativa.

PARÁGRAFO 1: Las actividades de Desarrollo Institucional se refieren al tiempo dedicado por los Directivos Docentes y los Docentes a: procesos de planeación, seguimiento y evaluación del plan operativo anual; actualización e investigación pedagógica; evaluación institucional; ajustes al Proyecto Educativo Institucional y otras actividades en coordinación con los organismos e instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Las actividades de las cinco **(5)** Semanas de Desarrollo Institucional programadas, se deben realizar en forma presencial o mediante la utilización de medios tecnológicos que garanticen los objetivos de la Semana de Desarrollo Institucional. El rector presentará un informe a la Oficina de

Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación a más tardar ocho (8) días hábiles después de finalizar las referidas semanas, la Secretaría de Educación, a través del área de calidad educativa orientará el plan de trabajo que realizarán las instituciones educativas de Sogamoso en las Semanas de Desarrollo Institucional.

PARAGRAFO 2: Los Establecimientos Educativos incluirán y desarrollaran dentro de su calendario escolar el día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el MEN.

ARTÍCULO OCTAVO.- Adopción del cronograma Institucional: Antes del **03** de febrero del año lectivo **2023** el rector adoptara mediante acuerdo el cronograma Institucional y lo difundirá entre la comunidad educativa. Una vez conocido, adoptado y socializado el cronograma académico para el año lectivo 2023, el Concejo Directivo elaborara y adoptara con base en el plan de mejoramiento institucional, el plan operativo anual de la institución educativa y remitirá copia a la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación de Sogamoso a más tardar el **10** de febrero de **2023**.

El Calendario Académico establecido para la vigencia **2023,** no podrá ser modificado por autoridad diferente a la señalada en el Artículo 2.4.3.4.2, del Decreto 1075 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Decreto rige a partir del día **16 de enero del año lectivo 2023**.

Dado en Sogamoso, a los 11 OCT 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Rigoberto Alfonso Pérez
Alcalde de Sogamoso

Aprobó: Leidy T. Secretaria de Educación.
Revisó: Álvaro R. Jefe de Inspección y Vigilancia.
Elaboró: Ronal B. Apoyo de Inspección y Vigilancia.